

326

NOMBRE : CARCAMO ARAVENA, RAUL
IVAN.
CEDULA IDENTIDAD : 455.112, de Valparaíso.
FECHA NACIMIENTO : 29 de enero de 1945.
EDAD : 32 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Pasaje Pedro Acosta N° 4, Cerro
Monjas, Valparaíso.
PROFESION U OFICIO: Empleado.

HECHOS.

Raúl Cárcamo fue detenido el 10 de septiembre de 1977, al mediodía en la ciudad de Viña del Mar por civiles que lo subieron en vilo a un vehículo, en calle Traslaviña al llegar a calle Valparaíso. Las circunstancias de la detención las relata su cónyuge, Edith Vargas Herrera, en declaración jurada suscrita ante notario público: "Por averiguaciones que he podido hacer, he comprobado que fue llamado telefónicamente al lugar de su trabajo ubicado en calle Traslaviña 279 en la casa comercial Vargas e Hijos manifestando él a sus compañeros de trabajo que lo había llamado un amigo para ofrecerle un trabajo y que lo iba a visitar en el lugar aproximadamente a mediodía. Alrededor de las 12 del día una persona le hizo señas desde la calle y él salió caminando con esta persona en dirección a calle Valparaíso y al llegar a la esquina entre esta persona y otros más lo subieron al auto..."

Testigos del arresto de Cárcamo Aravena fueron una empleada del local de "Cicoma", de apellido Altamirano, que conocía al afectado; el vendedor de diarios y el fruero que se ubican en la esquina de las calles Traslaviña con Valparaíso.

Desde la fecha de la detención no se ha vuelto a saber de Raúl Cárcamo Aravena, ignorándose el lugar y las condiciones en que actualmente se encuentra detenido.

Se presume que uno de los aprehensores fue Hernán

Quezada Moncada, quien trabajaba para el Regimiento Maipo quien era amigo de Cárcamo. Su apodo era Leo.

ACCIONES LEGALES.

El 5 de septiembre de 1977 Edith Vargas Herrera interpuso un Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 71-77). El 5 de septiembre la Corte ordenó requerir informe del Intendente de la provincia; éste respondió el 7 del mismo mes "que la referida persona no ha sido detenida por orden de esta autoridad y en consecuencia, no existen antecedentes de ella".

Por su parte, la Comisaría de Investigaciones de Viña del Mar informó a la Corte: "Revisando el Libro de Movimiento de Detenidos de esta Comisaría, desde el 1º de septiembre a la fecha, Raúl Cárcamo Aravena no aparece registrado. De la persona expresada no existe en esta Unidad otros antecedentes".

Requerido el Ministro del Interior informó telegráficamente lo siguiente:

"Este Ministerio carece de antecedentes acerca ciudadano Raúl Iván Cárcamo Aravena, que no se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución alguna que le efecte emanada de este Ministerio ni organismo de seguridad dependientes". Este informe es de 20 de septiembre de 1977.

La Corte rechazó el recurso con fecha 22 de septiembre pues de los informes de las autoridades se concluye que Raúl Iván Cárcamo Aravena "no se encuentra privado de libertad". En el mismo fallo se ordena dar cuenta del hecho denunciado al juez del Crimen de turno de Valparaíso para la instrucción del sumario respectivo.

Del fallo se apeló para ante la Corte Suprema. Este último Tribunal confirmó la resolución de la Corte de Valparaíso el 29 de septiembre de 1977.

NOMBRE : GARCIA VEGA, ALFREDO
 GABRIEL.
CEDULA IDENTIDAD : 466.209, de Valparaíso.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 13 de agosto de 1944.
EDAD : 30 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : El Raulí, Block 6, Depto. 12. Miraflores Alto, Viña del Mar.
PROFESION U OFICIO: Empleado particular, egresado de la Escuela de Servicio Social de la U. Católica de Valparaíso.

HECHOS.

Fue detenido el día 18 de enero de 1975 por efectivos de la DINA. El arresto se produjo en la vía pública, en calle Montaña entre Alcalde Prieto Nieto y la entrada principal de la Quinta Vergara, en Viña del Mar, a las 11 horas. La detención de García Vega fue una de las tantas que efectuó la DINA en su operativo en contra de la organización regional del MIR en Valparaíso.

Testigo del arresto fue Erick Zott Chuecas quien, encontrándose detenido en Puchuncaví en virtud de las disposiciones de Estado de Sitio, extendió una declaración que posteriormente ratificó ante el Ministro en Visita que siguió conociendo de la causa 11.226 incoada en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros. El texto de esa declaración, en su parte pertinente, es el siguiente: "Fui detenido el día 17 de enero de 1975 a las 22,00 horas aproximadamente en mi domicilio, Edificio Montecarlo, Depto. 11, por efectivos de la Dirección de Inteligencia (DINA) del Regimiento Maipo, siendo conducido a un lugar que resultó ser el Regimiento Maipo, específicamente en el sótano del Casino de Oficiales. El día 18 de enero de 1975, a las 11 horas aproximadamente soy conducido a calle Montaña, entre Alcalde Prieto Nieto y la entrada principal

de la Quinta Vergara de Viña del Mar, en donde presencié la detención de Alfredo Gabriel García Vega, a quien conocía desde junio de 1974; al momento de su detención se encontraba en el interior de un vehículo de modelo del año 1930 aproximadamente; posteriormente ambos somos conducidos con su vehículo a casa de Fabián Ibarra Córdova (Chorrillos), en donde me encuentro con Sonia Ríos, a quien yo conocía como conviviente de Fabián Ibarra Córdova". "...Posteriormente Alfredo García Vega, su vehículo y yo fuimos conducidos a las dependencias del Casino de Oficiales del Regimiento Maipo".

Alfredo García permaneció en el Regimiento Maipo hasta el 28 de enero de 1975, fecha en que fue trasladado a Santiago, a Villa Grimaldi. Varios detenidos en ese operativo efectuado por la DINA en contra del MIR en Valparaíso declararon en el proceso haber estado con García Vega en el Regimiento Maipo.

Marta Miriam Aguilar Duarte (fs. 63).

Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 310 vta.).

José Fernando Saavedra Romero (fs. 147).

Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236).

Su vehículo permaneció varios meses en la misma Unidad militar iniciándose un proceso por apropiación indebida de especie en la Fiscalía Militar de Valparaíso.

El 28 de enero de 1975 más de 20 detenidos por la DINA son trasladados en un camión frigorífico desde el Regimiento Maipo, en Valparaíso, hasta la Villa Grimaldi, recinto de la DINA ubicado en Lo Arrieta 8.200, Santiago. En Villa Grimaldi García Vega permanece arrestado hasta el 20 de febrero de 1975, fecha en que fue sacado de allí junto con Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, Abel Vilches y Elías Villar. Durante su reclusión en Villa Grimaldi, Alfredo García fue visto por las siguientes personas que estaban, igualmente, detenidas en ese recinto declarándolo así ante los tribunales:

Rina Mónica de Lourdes Medina Bravo (fs. 168 vta.)

Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 77).

Miguel Angel Montecinos Jeff (fs. 144).

Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 145).

Francisco Hernán Plaza Tapia (fs. 145 vta.).
Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.).
Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236).
Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 238).
Mirtha María Scarlet Compagnet Godoy (fs. 284).
Ingrid Ximena Sucarrat Zamora (fs. 285).
Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.).
Carlos René Díaz Cáceres (fs. 330 vta.).
María de Jesús Villalobos Díaz (fs. 335 vta.).
Ricardo Frodden Armstrong (fs. 342).
Claudio Alfredo Zaror Zaror (fs. 343).
José Humberto Carrasco Tapia (fs. 346 vta.).

Estando en Villa Grimaldi, Alfredo García Vega fue sacado de ese recinto por unos días y llevado a un lugar cercano a la costa junto con otros 5 ó 6 detenidos. En el proceso Rol 11.226 existen 3 testimonios al respecto:

1) En declaración acompañada al proceso (fs. 47) y ratificada personalmente (fs. 147) Sergio Vásquez Malebrán señala: "Luego nos sacaron de allí (Villa Grimaldi) junto con otros detenidos entre los cuales figuraban: Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Río seco y una mujer de apellido Jorge, un detenido joven universitario de Valparaíso y nos condujeron hacia un lugar cercano a San Antonio donde nos mantuvieron 4 días. Ese lugar estaba cercano a una playa y vivíamos en cabañas de tipo balneario. Durante todo el tiempo que permanecimos solamente cuatro veces comimos, estuvimos amarrados y con tela adhesiva en los ojos".

2) Por su parte Lilian Jorge de Arriagada en documento acompañado al proceso (fs. 495) declara: "Alfredo García Vega: era persona de mi conocimiento. El era quien arrendaba donde habitábamos en Quilpué, y nos visitaba habitualmente. Mientras estuve detenida y en una oportunidad que trasladaban a un grupo de detenidos desde Villa Grimaldi hasta otro centro de torturas desconocido, una vez que nos introdujeron dentro de un camión frigorífico y pudimos sacarnos allí las vendas mientras viajábamos pude ver a Alfredo García, quien estaba extremadamente demacrado y con muestras de haber sido torturado. Todos los prisioneros que viajábamos en el camión

presentábamos el mismo estado. Allí Alfredo García pudo conversar conmigo, interesándose por mi salud y por la situación de mi marido y mi hijita. En ese lugar desconocido (que supongo se trata de una playa, por el ruido del mar) nos metieron a todos, siete personas —6 hombres y yo— en unas cabañas de tipo A (como las cabañas de veraneo) y allí permanecimos con pies y manos abiertas amarrados a una cama (nos amarraban con gruesas sogas a los 4 ángulos de las camas) durante 4 días. Al cabo de ese tiempo y después de un interrogatorio, nos trasladaron nuevamente a Villa Grimaldi". Lilian Jorge termina señalando que su detención consta en la Embajada de Argentina en Chile, donde se tramitó su liberación, pues ella es de nacionalidad argentina (fs. 495, 496 y 497). Después de permanecer en Tres Alamos, Lilian Jorge fue expulsada del país el 14 de marzo de 1975.

3) Luis Alberto Costa del Pozo, en una declaración acompañada al proceso (fs. 153) señala: "Fue en este lugar, Villa Grimaldi, donde conocí a Alfredo García Vega, puesto que yo me encontraba allí desde el 21 de enero de 1975, fecha en que fuera detenido por un grupo al mando de un 'Teniente Marcos'. La primera estadía junto a Alfredo García fue corta, ya que dos o tres días después fue sacado junto con otros detenidos que venían desde Valparaíso. De todos ellos no supimos nada por 10 días aproximadamente. Al cabo de ese tiempo regresaron. Nuevamente juntos en la celda 8, nos contó que había sido llevado posiblemente a San Antonio o algún sitio cercano. Esta afirmación la hacía basado en que ese lugar se encontraba a orillas del mar, pues se escuchaba el reventar de las olas y, además, cuando iban llegando al sitio, por la radio del vehículo en cierto momento se refirieron a San Antonio. En dicho lugar y durante los diez días que estuvieron allí, no se les sometió a ninguna interrogación seria y los mantuvieron todo el tiempo amarrados de pies y manos a los catres, boca abajo, recibiendo sólo un plato de comida al día y permitiéndoles hacer sus necesidades sólo una vez, por la noche". Aunque discordantes con las dos declaraciones anteriores en cuanto a la duración de la estadía de García en el lugar descrito, en lo sustancial coincide con aquéllas.

En Villa Grimaldi Alfredo García Vega permaneció hasta el 20 de febrero de 1975, fecha en que fue trasladado junto con otros siete detenidos de Valparaíso a un lugar desconocido, ignorándose hasta la fecha las condiciones en que se encuentran.

ACCIONES LEGALES.

Ante las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Santiago se presentaron los siguientes Recursos de Amparo:

1. La cónyuge de Alfredo García, doña Silvia Inés Vera Sommer, recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 5 de marzo de 1975 (Rol 59-75). Por resolución del 8 de mayo de 1975 la Corte rechazó el Recurso basada en las siguientes consideraciones: "1º Que el Recurso de Amparo procede únicamente a favor de aquel individuo contra el cual exista orden de detención o prisión, bien sea que se haya ejecutado o no, emanada de autoridad que no tenga facultad de arrestar, expedida fuera de los casos previstos por la ley, con infracción de cualquiera de las formalidades determinadas en el Código de Procedimiento Penal o en el evento que no haya mérito que la justifique; 2º Que las circunstancias anotadas precedentemente no se han producido en el caso de éstos pues los antecedentes relacionados que obran en el proceso se desprende que no hay constancia de que la persona en favor de quien se recurre de amparo se encuentre detenida, lo haya estado en virtud de orden emanada de una autoridad con facultad de arrestar o esté por ejecutarse dicha orden de prisión o detención". Los informes de las autoridades que rolan en el expediente de Amparo son los siguientes:

a) El 10 de marzo de 1975 el Intendente de Valparaíso informó: "en esta Intendencia no hay antecedentes de la persona que se indica, y en consecuencia no se encuentra detenida por orden de esta Autoridad" (fs. 5).

b) El 19 de marzo el Comandante del Regimiento Maipo, Coronel Eduardo Oyarzún Sepúlveda, comunica a la Corte: "2. Al respecto, comunico a Us. que, en los operativos efectuados en esta ciudad por la Dirección de Inteligencia Nacional en el mes de enero ppdo., la única

participación que correspondió a esta unidad fue la de prestar protección armada a sus funcionarios, no teniendo conocimiento de los nombres de la o las personas que resultaron detenidas. Mayores antecedentes podrían ser solicitados directamente a la repartición precitada" (fs. 10).

c) El 1° de abril de 1975 en forma telegráfica el Director de Inteligencia Nacional comunica a la Corte: "Ruego dirigirse al Ministerio del Interior o Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, organismos entregan esta clase de información" (fs. 15).

d) El Ministro del Interior informa, el 11 de abril, "que la persona que a continuación se indica, no se encuentra detenida por orden de este Ministerio: Alfredo García Vega" (fs. 20).

e) El mismo oficio anterior rola a fs. 21.

f) El 24 de abril la Corte ordena oficiar al Comandante del Regimiento Maipo para que informe cómo es efectivo que el vehículo patente FAM-11, de Viña del Mar, se encuentra en ese regimiento, haciendo presente que Alfredo García Vega fue detenido cuando conducía ese vehículo. El 5 de mayo el Coronel Oyarzún informa "que el antecedente solicitado solamente puede ser informado por la DINA en Santiago" (fs. 33).

g) El 17 de abril el Secretario Ejecutivo Nacional del SENDET señala: "Al respecto, debo informar a Us., que la solicitud de informe mencionada fue remitida al Ministerio del Interior, por ser esa Secretaría de Estado la encargada de informar dichos Recursos de Amparo a las diferentes Cortes".

h) El 5 de mayo de 1975 el Comandante del Regimiento Coraceros, de Viña del Mar, Coronel de Ejército Enrique Giessen Larrañaga, informó: "1. Hechas las averiguaciones tanto en el Cantón de Reclutamiento como en la oficina de personal de esta unidad, el ciudadano Alfredo García Vega no figura tampoco en las listas de llamados (Ejto., Armada y FACH) como tampoco en relaciones de acuartelamiento, destinaciones y bajas desde el año 1973/975".

La Corte Suprema confirmó posteriormente el fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el sentido de rechazar el Amparo deducido en favor de García Vega.

2. El 21 de marzo de 1975 Silvia Vera presentó un Recurso de Amparo en la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 398-75), haciendo presente que Alfredo García fue trasladado a Santiago, luego de haber estado en el Regimiento Maipo. En este Recurso el Ministro del Interior informó en dos oportunidades a la Corte —el 31 de marzo de 1975 y el 21 de abril del mismo año— que el amparado no se encontraba detenido por orden de ese ministerio (fs. 6 y 10). En igual sentido informaron diversas autoridades: El Comandante del Comando de Combate Aéreo, el Jefe de Zona en Estado de Sitio, el Juez Militar del II Juzgado Militar y el Subsecretario de Guerra.

El 30 de mayo el Director de Inteligencia Nacional informa a la Corte que: "1. En conformidad a lo solicitado por Us., ruego a la Corte de Apelaciones tenga la amabilidad de dirigirse al Ministerio del Interior (Departamento Confidencial) o a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, que tiene como misión dar este tipo de informaciones" (fs. 13).

Por su parte el Comandante del Regimiento Maipo, Coronel Eduardo Oyarzún Sepúlveda, requerido por la Corte de Apelaciones de Santiago, comunicó en dos oportunidades que "todo antecedente relacionado con detenidos debe ser solicitado al Comandante en Jefe de la I Zona Naval o Intendencia de la Provincia" (fs. 21 y 23). Silvia Vera había acompañado a la Corte copia autorizada del oficio que el mencionado Comandante remitiera a la Corte de Apelaciones de Valparaíso con ocasión del Recurso de Amparo en favor de Horacio Neftalí Carabantes Olivares (Rol 73-75).

Este Recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago en virtud de los informes negativos emitidos por las diversas autoridades.

3. Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con fecha 25 de julio de 1975, se presentó un Recurso de Amparo en favor de ocho personas detenidas por la DI-NA en esa ciudad en el mes de enero de 1975 y que se encuentran desaparecidas. Los amparados son: Alfredo García, Elías Villar, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos y María Isabel Gu-

tiérrez. Este amparo llevó el Rol 181-75, y también fue rechazado por la Corte de Valparaíso.

4. El 16 de diciembre de 1976 se presentó otro Recurso de Amparo en favor de Alfredo Gabriel García Vega ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 118-76). Este Recurso fue rechazado el 28 de diciembre del mismo año.

5. Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 3 de enero de 1977, se presentó un Recurso de Amparo (Rol 1-77) en favor de las mismas personas señaladas en el punto "3". La Corte de Apelaciones de Santiago se declaró incompetente porque los amparados fueron detenidos en Valparaíso, remitiendo, en consecuencia, los antecedentes a la Corte de esa ciudad. Con fecha 3 de junio de 1977 la Corte de Valparaíso rechaza el Recurso porque "no hay constancia de que las personas en favor de quienes se recurre de Amparo se encuentren detenidas o lo hayan estado en virtud de orden emanada de una autoridad con facultad de arrestar" (fs. 49 vta.).

En contra de esta resolución se interpuso un recurso de apelación para ante la Corte Suprema. En la tramitación de esta apelación la Corte Suprema requirió informe al Director de la DINA, Coronel de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda, quien con fecha 14 de julio de 1977 remitió a esa Corte un oficio señalando lo siguiente respecto del operativo efectuado por la DINA en Valparaíso:

"1. En conformidad a la materia expuesta por esa Ilustrísima Corte Suprema, en el documento señalado en referencia relacionado con el Recurso de Amparo deducido en favor de María Isabel Gutiérrez Martínez y otros, se informa lo siguiente al respecto:

a) En el mes de enero de 1975 se efectuó en Valparaíso un enfrentamiento armado con el segundo jefe de ese Regional del MIR, Alejandro Villalobos Díaz (a) "Mikey", quien resultó muerto.

A raíz de esta acción se detuvo al jefe de dicho regional y su colaborador directo, Neftalí Carabantes Olivares y a su conviviente, Liliana Castillo Rojas.

Posteriormente se detuvo al resto de los integrantes del Regional, gracias a la decidida cooperación prestada por Neftalí Carabantes, en reconocimiento a la atención

médica y otras atenciones que se le dispensó a su conviviente, Liliana Castillo, quien dio a luz gemelos, en esos días, en un regimiento local.

b) El Regional lo integraban las siguientes personas, las que según su participación y/o grado de peligrosidad tuvieron el siguiente destino:

1) Dejadas en libertad inmediata en Valparaíso por su escasa participación y peligrosidad.

MARIA ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ.
ELIAS VILLAR QUIJON.
ABEL ALFREDO VILCHES FIGUEROA.
CARLOS RAMON RIOSECO ESPINOZA.
ALFREDO GABRIEL GARCIA VEGA.
FABIAN IBARRA CORDOVA.
SONIA RIOS PACHECO" (fs. 79).

En este mismo Recurso de Amparo el Ministro del Interior había informado a la Corte de Apelaciones de Valparaíso (fs. 7) el 2 de febrero de 1977, lo siguiente: "En respuesta al oficio de la referencia, cumpla en informar a Us. que, la persona (s) que a continuación se indica (n) no registra (n) antecedentes en esta Secretaría de Estado y no se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución alguna que le (s) afecte:

MARIA ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ.
CARLOS RAMON RIOSECO ESPINOZA.
HORACIO NEFTALI CARABANTES OLIVARES.
ELIAS RICARDO VILLAR QUIJON.
ABEL VILCHES FIGUEROA.
FABIAN IBARRA CORDOVA.
SONIA RIOS PACHECO, y
ALFREDO GABRIEL GARCIA VEGA".

Dos años y medio después de la detención de Alfredo García, y después de numerosos informes negativos de las autoridades, como el que antecede, el Director de la DINA reconoció el arresto de estas 8 personas, aunque agrega otros antecedentes, como su anterior liberación. Luego, el Director de DINA en declaración prestada ante

la Fiscalía Militar de Valparaíso mediante oficio, reconoció que los detenidos estuvieron en el Regimiento Maipo, de Valparaíso, al señalar: "3. Las personas individualizadas en el N° (1) y (2) de mi oficio del 14 de julio, no estuvieron detenidas en el Reg. de Inf. N° 2, 'Maipo'. A las nominadas en el párrafo N° (1) se les retuvo mientras prestaron declaración y aclararon su situación, inmediatamente después de lo cual fueron dejadas en libertad, por su escasa participación y peligrosidad. Neftalí Carabantes tampoco estuvo detenido en el Regimiento de Inf. N° 2 'Maipo', ya que era un informante antiguo de la DINA y actuó como un valioso colaborador, entregando al Regional Valparaíso del MIR. Debido a que era necesario guardar el secreto de su colaboración, también se lo condujo momentáneamente al R. de Inf. N° 2, 'Maipo', hasta que descubierto por sus ex camaradas recibió amenaza de muerte y solicitó voluntariamente ser conducido a Santiago, y fue dejado en libertad absoluta en la capital" (fs. 580, proceso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros).

La Corte Suprema con fecha 12 de septiembre de 1977 confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, dejando establecido: "1°. Que según el informe de fs. 79 (se refiere al del Director de la DINA), los amparados fueron detenidos por la Dirección de Inteligencia Nacional en el mes de enero de 1975, y dejados en libertad en esa misma época en circunstancias y por motivos diversos, 7 en Valparaíso y otro en Santiago". Igualmente el fallo señala que conforme a los antecedentes existentes en cuanto a que los detenidos fueron vistos en el Regimiento Maipo y posteriormente en Villa Grimaldi por numerosos testigos "sería errónea la información que la Dirección de Inteligencia Nacional proporcionó a este Tribunal".

A pesar de lo anterior la Corte Suprema confirmó el rechazo del recurso porque "de los dichos antecedentes no aparece establecido que los amparados privados de libertad en la actualidad y este requisito es necesario para el acogimiento del Amparo" (fs. 92).

Aparte de los Recursos de Amparo en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso se instruyó la causa Rol

11.226, por presunta desgracia de Fabián Ibarra y Sonia Ríos. A petición del denunciante, don Enrique Ibarra Ramírez, la denuncia fue ampliada a los otros 6 detenidos-desaparecidos, incluido Alfredo Gabriel García Vega.

En el mes de septiembre de 1976 la Corte Suprema ordenó, a petición de los familiares, a la Corte de Apelaciones de Valparaíso la designación de un Ministro en Visita a fin de que continuase la investigación por el desaparecimiento de las personas cuya presunta desgracia se denunció: Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García, Abel Vilches y Elías Villar. La designación recayó en el Ministro René Clavería Lisboa, quien luego de realizar numerosas diligencias, se declaró incompetente para seguir conociendo la causa fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 521 —que creó la DINA—, en el Decreto Ley 751 y en el artículo 10 del Código de Justicia Militar. Los antecedentes fueron remitidos al Juzgado Militar de Santiago, tercera Fiscalía, declarándose ésta a su vez incompetente remitiendo la causa a la Fiscalía Militar de Valparaíso ingresando con el Rol 230-77.

La Fiscalía Militar de Valparaíso sobreseyó definitivamente la causa en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.191, de 19 de abril de 1978, que concedió amnistía a los autores de una amplia gama de delitos. Esta resolución fue apelada y el expediente se encuentra actualmente en la Corte Marcial a la espera del fallo del Recurso.

OTROS ANTECEDENTES.

1. El 28 de octubre de 1976 en los anexos a las "Observaciones del Gobierno de Chile al Informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile", el representante permanente de Chile ante las Naciones Unidas señala respecto del operativo efectuado por la DINA en Valparaíso en el mes de enero de 1975: "6. Tomadas las primeras declaraciones, fueron dejadas en libertad las siguientes personas por no tener relación directa con los hechos investigados:

**María Isabel Gutiérrez Martínez
Elías Ricardo Villar Quijón
Abel Alfredo Vilches Figueroa
Carlos Ramón Rioseco Espinoza
Alfredo Gabriel García Vega
Fabián Ibarra Córdova
Sonia Ríos Pacheco".**

Este documento se encuentra acompañado a fs. 503 a 510 de la causa 11.226 iniciada en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros.

Menos de tres meses después, el 2 de febrero de 1977, el Ministro del Interior informará a la Corte de Apelaciones de Valparaíso en Recurso de Amparo interpuesto en favor de las mismas 7 personas arriba señaladas, más Horacio Carabantes, que "no registra (n) antecedentes de esta Secretaría de Estado y no se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución alguna que le (s) afecte" (fs. 7, Recurso de Amparo Rol 1-77, remitido de la Corte de Apelaciones de Santiago a la de Valparaíso por incompetencia).

2. El día 23 de julio de 1975 el diario "El Mercurio", de Santiago, reproduciendo una noticia aparecida en la publicación brasileña "O'Dia", informa de la supuesta muerte de un grupo de chilenos en enfrentamientos entre extremistas en el extranjero. Entre los hombres incluidos en las listas aparece el de Alfonso Gabriel García Vega. Sin embargo, esta noticia ha quedado desvirtuada ya que ni las autoridades chilenas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni las autoridades extranjeras por medio de sus embajadas o consulados, han entregado reconocimiento oficial a dicha noticia, en cada uno de los casos en los cuales se les ha consultado.

En el proceso seguido por secuestro de María Angélica Andreoli Bravo en el 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago (Rol 865-8), la autoridad brasileña correspondiente informó que el Diario "O'Dia" dejó de aparecer hace 15 años.

NOMBRE : GUTIERREZ MARTINEZ, MARIA ISABEL.
CEDULA IDENTIDAD : 572.647, de Valparaíso.
ESTADO CIVIL : Soltera.
FECHA NACIMIENTO : 11 de octubre de 1948.
EDAD : 26 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Setimio 461, casa 15, Cerro Barón, Valparaíso.
PROFESION U OFICIO : Egresada de la Escuela de Geografía de la Universidad Católica de Valparaíso; empleada administrativa del SERMENA a la fecha de la detención.

HECHOS.

Fue detenida el 24 de enero de 1975 por efectivos de la DINA que realizaron un operativo para desbaratar la organización del MIR, Regional Valparaíso. El arresto se produjo en la ciudad de Quilpué, y junto con María Isabel Gutiérrez fue detenido su novio Hernán Horacio Brain Pizarro, quien en el proceso Rol 11.226, por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros, declaró: "Yo fui detenido en la ciudad de Quilpué el 24 de enero de 1975 por personal de la DINA. Fui detenido junto con María Isabel Gutiérrez Martínez, que es mi mujer. Además, el 21 de enero de este año en esa misma ciudad había sido detenido Horacio Carabantes por personal de la DINA. También en el mismo día le detenían a su mujer, que estaba en estado de gravidez. Yo estuve detenido en el Regimiento Maipo, fui conducido con venda y scotch en los ojos" (fs. 144 vta.).

Luego de ser detenida, y tal como declara Brain Pizarro, María Isabel Gutiérrez fue llevada al Regimiento Maipo, en donde fue vista por otras personas, también detenidas por la DINA, varias de las cuales así lo declararon en el mismo proceso ya individualizado. Ellas son:

- Marta Miriam Aguilar Duarte (fs. 63)
- Héctor Hugo Jara Aranda (fs. 64)
- Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 310 vta.)
- Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 144 vta.)
- Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.)
- José Fernando Saavedra Romero (fs. 147)
- Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236)
- Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 237).
- Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.).

Del Regimiento Maipo María Isabel Gutiérrez Martínez fue trasladada a Santiago. En efecto, el día 28 de enero de 1975 más de una veintena de detenidos por la DINA en su operativo en contra del MIR en Valparaíso fue trasladada en un camión frigorífico desde el Regimiento Maipo hasta Villa Grimaldi, ubicado en Lo Arrieta N° 8200. En dicho recinto María Isabel Gutiérrez fue vista nuevamente por numerosas personas detenidas, varias de las cuales también la habían visto anteriormente en el Regimiento Maipo. Estas personas son las siguientes:

- Rina Mónica Medina Bravo (fs. 168 vta.)
- Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 77)
- Miguel Angel Montecinos Jeff (fs. 144)
- Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 145)
- Francisco Hernán Plaza Tapia (fs. 145 vta.)
- Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.)
- Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236)
- Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 238)
- Ingrid Ximena Sucarrat Zamora (fs. 285)
- Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.)
- Carlos René Díaz Cáceres (fs. 330 vta.)
- Carlos Bruit Gutiérrez (fs. 341)
- Abelardo Clariana Piga (fs. 341 vta.)
- Ricardo Frodden Armstrong (fs. 342)
- Rubén Fernando Aguilera Cortés (fs. 346)
- José Humberto Carrasco Tapia (fs. 346 vta.)
- Gastón Lorenzo Muñoz Briones (fs. 348)
- Alicia Ana Hinojosa Soto (fs. 368).

Estando en Villa Grimaldi, María Isabel Gutiérrez fue llevada, por espacio de cuatro días aproximadamente, al Campamento Cuatro Alamos. Allí fue vista por Mirtha Ma-

ría Scarlet Compagnet Godoy (fs. 284), Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.), Carlos René Díaz Cáceres (fs. 330 vta.), María Teresa de Jesús Villalobos Díaz (fs. 336) y Hernán Horacio Brain Pizarro, siendo particularmente significativas las declaraciones de este último: "...En la Villa Grimaldi vi a Sonia Ríos Pacheco cuando se permitió a Fabián Ibarra Córdova verla y a mí se me permitió ver a María Isabel Gutiérrez Martínez. Un día a la hora de almuerzo que estuve a su lado vi a Alfredo Gabriel García Vega. El día 8 de febrero, junto con María Isabel Gutiérrez Martínez y Horacio Carabantes fue trasladado al Campamento 'Cuatro Alamos', y desde esa fecha no supe más de las personas que he individualizado en esta diligencia". "Con respecto de María Isabel Gutiérrez Martínez y Horacio Carabantes Olivares puedo decir que escuché sus voces, porque estaban en celdas contiguas y sus nombres cuando fueron llamados y trasladados a Villa Grimaldi el 12 de febrero de 1975 a las 12 horas" (fs. 145).

El día 20 de febrero de 1975, 8 personas detenidas por la DINA en la ciudad de Valparaíso fueron sacadas de Villa Grimaldi sin destino conocido, ignorándose el lugar y las condiciones en que se encuentran actualmente. El grupo estaba compuesto por María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo García, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Abel Vilches y Elías Villar.

ACCIONES LEGALES.

Se han interpuesto los siguientes Recursos de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y Santiago:

1. La madre de María Isabel Gutiérrez, doña Josefa Martínez Ruiz, interpuso ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso un primer Recurso de Amparo en el mes de febrero de 1975. Dicho Recurso fue rechazado el 18 del mismo mes en virtud de los informes de las autoridades que señalaban que la amparada no se encontraba detenida (Rol 42-75).

2. El 9 de junio de 1975 se presenta un nuevo Recurso de Amparo en favor de María Isabel Gutiérrez (Rol 110-75). Este Recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 25 de junio del mismo año.

3. Con fecha 17 de junio de 1975 se recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 763-75). El Recurso fue rechazado el 19 de julio del mismo año.

4. Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con fecha 25 de julio de 1975, se presentó un Recurso de Amparo en favor de 8 personas detenidas por la DINA en esa ciudad en el mes de enero de 1975 y que se encuentran desaparecidas. Los amparados son: María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Carlos Rioseco, Alfredo García, Horacio Carabantes, Elías Villar y Abel Vilches. Este Amparo llevó el Rol 181-75, y también fue rechazado.

5. El 26 de noviembre de 1975 se recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 1.594-75). Al Recurso se acompañaron declaraciones de 11 personas que a la fecha de la interposición del Recurso se encontraban detenidas en diversos lugares (Tres Alamos, Puchuncaví, Cárcel de Valparaíso, Casa Correccional de Valparaíso), en las que dejan constancia de haber estado con María Isabel Gutiérrez Martínez en el Regimiento Maipo y/o en Villa Grimaldi. Además se acompañan dos fotocopias autorizadas de los oficios dirigidos por el Comandante del Regimiento Maipo a la Corte de Apelaciones de Valparaíso en que reconoce que la DINA realizó un operativo en la ciudad de Valparaíso en el mes de enero de 1975 y que ese regimiento le prestó apoyo material, sin que tenga antecedentes acerca del lugar a que fueron conducidos posteriormente los detenidos (oficios de Recursos de Amparo Rol 73-75 en favor de Horacio Carabantes, y Rol 59-75 en favor de Alfredo García).

La Corte dispuso oficiar al Ministro del Interior, autoridad que con fecha 15 de diciembre de 1975 informó: "...la persona que a continuación se indica, no se encuentra detenida por orden de este Ministerio: Gutiérrez Martínez, María Isabel" (fs. 52). Luego ordenó traer a la vista el Recurso de Amparo en favor de Alfredo García Vega (Rol 59-75 de la Corte de Apelaciones de Valparaíso); cumplida esta diligencia falló el Recurso el 15 de enero de 1976 desechándolo "Con el mérito de lo informado por el Ministro del Interior a fojas 52" (fs. 56 vta.)

Apelada la resolución anterior para ante la Corte Su-

prema, este alto tribunal confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 20 de enero de 1976 (fs. 59 vta.).

6. El 16 de diciembre de 1976 se presentó otro Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 119-76). En este Recurso se incluyó también a Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. Fue rechazado con fecha 28 de diciembre del mismo año, en virtud de los informes negativos emanados de las autoridades.

7. Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 3 de enero de 1977, se presentó un Recurso de Amparo (Rol 1-77) en favor de las mismas ocho personas señaladas en el punto "4". La Corte de Apelaciones de Santiago se declaró incompetente porque los amparados fueron detenidos en Valparaíso, remitiendo los antecedentes a la Corte de Apelaciones de esa ciudad. La Corte de Valparaíso requirió informe del Ministro del Interior, quien con fecha 2 de febrero de 1977 informó lo siguiente:

"En respuesta al oficio de la referencia, cumplo con informar a US. que, la persona (s) que a continuación se indica (n), no registra (n) antecedentes en esta Secretaría de Estado y no se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución alguna que le (s) afecte:

- María Isabel Gutiérrez Martínez
- Carlos Ramón Rioseco Espinoza
- Horacio Neftalí Carabantes Olivares
- Elías Ricardo Villar Quijón
- Abel Vilches Figueroa
- Fabián Ibarra Córdova
- Sonia Ríos Pacheco, y
- Alfredo Gabriel García Vega" (fs. 7)

Tres meses antes el Gobierno de Chile había informado a la Asamblea General de las Naciones Unidas lo siguiente:

"6. Tomadas las primeras declaraciones, fueron dejadas en libertad las siguientes personas por no tener relación directa con los hechos investigados: María Isabel Gutiérrez Martínez, Elías Ricardo Villar Quijón, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Alfredo Gabriel García Vega, Fabián Ibarra Córdova y So-

nia Ríos Pacheco" (observaciones del Gobierno de Chile al informe Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile, 28 de octubre de 1976).

En diciembre de 1976 el Ministro del Trabajo Sergio Fernández Fernández en carta dirigida al Secretario General de la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF), Charles H. Blyth, señala: "En relación con su carta CHB/HL/AE del 2 de diciembre en curso, deseo informar a Ud. que, tal como se indica en el Anexo 20, Numeral 6, página 95 del Informe del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Tema 12 del Programa de la Tercera Comisión en el XXXI Período de Sesiones, Documento A/C. 3/31/6 Add. 1 del 28 de octubre de 1976, la señorita María Isabel Gutiérrez Martínez fue puesta en libertad inmediatamente después de tomadas las primeras declaraciones, conjuntamente con otras 6 personas. No existen otros antecedentes a su respecto, por lo que cabe concluir que, de no estar en contacto con sus padres, habrá salido ilegalmente del país, o más probablemente, se encuentra al presente en la clandestinidad bajo nombre supuesto, como en otros tantos casos".

Con fecha 3 de junio de 1977 la Corte de Valparaíso rechaza el Recurso porque "no hay constancia de que las personas en favor de quienes se recurre de amparo se encuentren detenidas o lo hayan estado en virtud de orden emanada de una autoridad con facultad de arrestar" (fs 49 vta.).

En contra de esta resolución se interpuso un recurso de apelación para ante la Corte Suprema. En la tramitación de la apelación la Corte Suprema requirió informe del Director de la DINA, Coronel de Ejército Manuel Cortreras Sepúlveda, quien con fecha 14 de julio de 1977 remitió a esa Corte un oficio señalando lo siguiente respecto del operativo efectuado por la DINA en Valparaíso:

"1. En conformidad a la materia expuesta por esta Ilustrísima Corte Suprema, en el documento señalado en Referencia, relacionado con el Recurso de Amparo deducido en favor de María Isabel Gutiérrez Martínez y otros se informa lo siguiente al respecto:

a) En el mes de enero de 1975 se efectuó en Valparaíso un enfrentamiento armado con el segundo Jefe de ese Regional del MIR, Alejandro Villalobos Díaz (a) "MIKEY", quien resultó muerto.

A raíz de esta acción, se detuvo al jefe de dicho Regional y su colaborador directo, Neftalí Carabantes Olivares y a su conviviente, Liliana Castillo Rojas.

Posteriormente se detuvo al resto de los integrantes del Regional, gracias a la decidida cooperación prestada por Neftalí Carabantes, en reconocimiento a la atención médica y otras atenciones que se le dispensó a su conviviente, Liliana Castillo, quien dio a luz a gemelas, en esos días, en un regimiento local.

b) El Regional lo integraban las siguientes personas, las que según su participación y/o grado de peligrosidad tuvieron el siguiente destino:

1) Dejadas en libertad inmediata en Valparaíso por su escasa participación y peligrosidad.

María Isabel Gutiérrez Martínez
Elías Villar Quijón
Abel Alfredo Vilches Figueroa
Carlos Ramón Rioseco Espinoza
Alfredo Gabriel García Vega
Fabián Ibarra Córdova
Sonia Ríos Pacheco".

María Isabel Gutiérrez fue dejada en libertad por la DINA "por su escasa participación y peligrosidad". Con este antecedente no se puede "concluir" —como lo hace el Ministro del Trabajo— que la afectada "habrá salido del país o, más probablemente, se encuentra al presente en la clandestinidad".

Igualmente, es difícil concebir que las siete personas consideradas de escasa peligrosidad y participación hayan sido dejadas en libertad y no se hayan comunicado posteriormente con sus familiares más cercanos. Precisamente esas siete personas, más Horacio Carabantes, se encuentran desaparecidas hasta la fecha.

La Corte Suprema, con fecha 12 de septiembre de 1977 confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Val-

paraíso dejando establecido: 1°. Que según el informe de fs. 79 (se refiere al Director de la DINA), los amparados fueron detenidos por la Dirección de Inteligencia Nacional en el mes de enero de 1975, y dejados en libertad en esa misma época en circunstancias y por motivos diversos, siete en Valparaíso y otro en Santiago". Igualmente, el fallo señala que conforme a los antecedentes existentes en cuanto a que los detenidos fueron vistos en el Regimiento Maipo y posteriormente en Villa Grimaldi por numerosos testigos "sería errónea la información que la Dirección de Inteligencia Nacional proporcionó a este Tribunal".

A pesar de lo anterior la Corte Suprema confirmó el rechazo del Recurso sin ordenar diligencias para que la DINA aclarara o rectificara su información errónea considerando los innumerables testimonios de detenidos que vieron a María Isabel Gutiérrez en Villa Grimaldi y Cuatro Alamos con posterioridad a la fecha en que se dice fue liberada.

Además de los Recursos de Amparo, en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso se instruyó la causa Rol 11.226, por presunta desgracia de Fabián Ibarra y Sonia Ríos. A petición del denunciante, la denuncia fue ampliada a los otros seis detenidos-desaparecidos, incluida María Isabel Gutiérrez Martínez.

En el mes de septiembre de 1976 la Corte Suprema ordenó, petición de los familiares, a la Corte de Apelaciones de Valparaíso la designación de un Ministro en Visita a fin de que continuase la investigación por el desaparecimiento de las personas cuya presunta desgracia se denunció: Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Alfredo García, Abel Vilches y Elías Villar. La designación recayó en el Ministro René Clavería Lisboa, quien luego de realizar numerosas diligencias se declaró incompetente para seguir conociendo de la causa fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley 521 —que creó la DINA—, en el Decreto Ley N° 751 y en el artículo 10 del Código de Justicia Militar. Los antecedentes fueron remitidos al Juzgado Militar de Santiago, Tercera Fiscalía, declarándose ésta a su vez incompetente, remitiendo la causa a la Fiscalía Militar de Valparaíso, ingresando con el Rol 230-77.

La Fiscalía Militar de Valparaíso sobreseyó definitivamente la causa en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.191, de 19 de abril de 1978, que concedió amnistía a los autores de una amplia gama de delitos. Esta resolución fue apelada y la causa se encuentra actualmente en la Corte Marcial a la espera del fallo del Recurso.

En el proceso señalado existen numerosos antecedentes acerca de la detención de las 8 personas citadas más arriba. También declararon en el proceso autoridades militares encargadas de los diversos recintos de detención y de organismos de seguridad, entre ellos el Director de DINA —Manuel Contreras Sepúlveda— y el Director del Centro de Inteligencia Regional de Valparaíso (CIRE), Francisco Johow.

NOMBRE : IBARRA CORDOVA, FABIAN
ENRIQUE.
CEDULA IDENTIDAD : 5.384.995-4, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 20 de enero de 1948.
EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Abtao 786, Chorrillos, Viña del
Mar.
PROFESION U OFICIO : Auditor.

HECHOS.

Fue detenido el día 17 de enero de 1975 en la ciudad de Viña del Mar, junto con su conviviente, Sonia Ríos Pacheco. La detención fue practicada por agentes de la DINA como parte de un operativo dirigido en contra del MIR en la ciudad de Valparaíso y en el cual resultaron detenidos los principales dirigentes que esa organización tenía en la zona.

1. Una persona que presencié el arresto de Fabián Ibarra y Sonia Ríos deja testimonio del hecho en los siguientes términos, luego de referir que fue detenida por efectivos de la DINA el día 17 de enero mientras se encontraba en un departamento de las Torres de San Borja, en Santiago, y que fue llevada a Villa Grimaldi. "Posteriormente, como a las 18 horas más o menos, fui trasladada desde el lugar ya indicado (se refiere a Villa Grimaldi) al Regimiento Maipo de Valparaíso. Una vez llegada al Regimiento Maipo permanecí en él una media hora más o menos, para ser trasladada en un vehículo camuflado posteriormente en dirección a mi domicilio, ubicado en Jackson N° 870, Chorrillos, de Viña del Mar, donde se encontraban Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco. Estos fueron detenidos y llevados junto conmigo al Regimiento Maipo" (declaraciones de Rina Mónica Medina Bravo. Fs. 74, causa 11.226, del Cuarto Juzgado del Crimen de Valpa-

raíso, seguida por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros).

En el Regimiento Maipo Fabián Ibarra permaneció hasta el día 28 de enero, fecha en que la gran mayoría de los detenidos por la DINA que permanecían en ese regimiento fueron trasladados en un camión frigorífico a la Villa Grimaldi, ubicada en Santiago, Lo Arrieta N° 8200. En el proceso seguido en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso existen varios testimonios de personas que vieron a Ibarra Córdova en el Regimiento Maipo entre el 17 y el 28 de enero de 1975, incluyendo a Rina Mónica Medina Bravo. Las personas que afirman haber visto a Fabián Ibarra en el Regimiento Maipo y que declararon en el proceso son las siguientes:

- Marta Miriam Aguilar Duarte (fs. 63)
- Héctor Hugo Jara Aranda (fs. 64)
- Francisco Javier de la Fuente Droguett (fs. 65)
- Rina Mónica de Lourdes Medina Bravo (fs. 74)
- Liliana Castillo Rojas de Carabantes (fs. 76)
- Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 76 vta.)
- Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 144 vta.)
- Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.)
- José Fernando Saavedra Romero (fs. 147)
- Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236)
- Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 237 a 239)
- Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.)

Todas estas personas están contestes en el lugar y en la fecha que vieron a Ibarra. Del 17 al 24 de enero lo mantuvieron en el sótano del casino de oficiales y posteriormente, a partir del 24 de enero, los detenidos fueron trasladados al subterráneo del casino de suboficiales. Varias de las personas mencionadas declaran, además, haber sido trasladadas a Santiago, junto con Ibarra, el día 28 de enero.

En Villa Grimaldi, Fabián Ibarra permaneció hasta el día 20 de febrero, fecha en que junto con los otros 7 detenidos-desaparecidos de Valparaíso fue trasladado a otro recinto que los declarantes en el proceso ignoraban. Las personas que testimoniaron haber visto a Ibarra en Villa Grimaldi entre el 28 de enero y el 20 de febrero de 1975 son las siguientes:

Rina Mónica de Lourdes Medina Bravo (fs. 74 vta.)
Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 77)
Miguel Angel Montecinos Jeff (fs. 144)
Hernán Horacio Braín Pizarro (fs. 145)
Francisco Hernán Plaza Tapia (fs. 145 vta.)
Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.)
Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236)
Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 238 y 239)
Mirtha María Scarlet Compagnet Godoy (fs. 284)
Ingrid Ximena Sucarrat Zamora (fs. 285)
Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.)
Carlos René Díaz Cáceres (fs. 330 vta.)
Abelardo Clariana Piga (fs. 341 vta.)
Ricardo Frodden Armstrong (fs. 342)
Claudio Alfredo Zaror Zaror (fs. 343)
Rubén Fernando Aguilera Cortés (fs. 346)
José Humberto Carrasco Tapia (fs. 346 vta.)
Fernando Iribarren González (fs. 347)
Reinaldo Meza Pasmíño (347 vta.)
Gastón Lorenzo Muñoz Briones (fs. 348 y 348 vta.)
Alicia Ana Hinojosa Soto (fs. 368).

Con posterioridad al 20 de febrero no se ha sabido nada de Fabián Ibarra, desconociéndose el lugar en que actualmente se encuentra.

2. Los testimonios de numerosas personas que declararon en el proceso 11.226 no son las únicas pruebas de que se produjo un operativo de la DINA en contra del MIR en la ciudad de Valparaíso, y como consecuencia de la detención de Fabián Ibarra Córdova y de las restantes siete personas incluidas en el proceso. Las autoridades militares —Comandante del Regimiento Maipo y Director de la DINA— reconocieron las detenciones en oficios dirigidos a los tribunales.

a) El Comandante del Regimiento Maipo, Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún Sepúlveda, informó a la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el Recurso de Amparo Rol 73-75 interpuesto en favor de Horacio Neftalí Carabantes Olivares lo siguiente en relación al amparado y a su cónyuge, Liliana Castillo Rojas: "a) Es efectivo que las personas mencionadas en su documento, fueron detenidas en el mes de enero de 1975 por funcionarios de la Dirección de

Inteligencia Nacional, personal que provenía especialmente de Santiago con esa finalidad y a los cuales este regimiento sólo prestó apoyo en transportes, dependencias y protección personal. b) Los detenidos fueron mantenidos arrestados en este cuartel, bajo control de la DINA, cuyos integrantes tomaron parte en los interrogatorios y restantes diligencias con dichas personas, sin que, en momento alguno, personal del R. I. LI. 2 'MAIPO' haya tomado participación en ellos". En seguida se refiere al parto de Liliana Castillo que, estando detenida, dio a luz gemelas en la enfermería del Regimiento Maipo. El oficio termina señalando: "2. Toda otra información que se requiera al respecto, debe solicitarse directamente a DINA, que es el organismo que asume la total responsabilidad con personal detenido".

En el Recurso de Amparo Rol 59-75 interpuesto en favor de Alfredo Gabriel García Vega, el mismo Comandante Oyarzún informó a la Corte de Apelaciones de Valparaíso: "2. Al respecto, comunico a Us. que, en los operativos efectuados en esta ciudad por la Dirección de Inteligencia Nacional en el mes de enero ppdo., la única participación que correspondió a esa Unidad fue la de prestar protección armada a sus funcionarios, no teniendo conocimiento de los nombres de la o las personas que resultaron detenidas. Mayores antecedentes podrían ser solicitados a la Repartición precitada".

b) El Director de Inteligencia Nacional, Coronel de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda, informó a la Corte Suprema con fecha 14 de julio de 1977 con ocasión del Recurso de Amparo Rol 1-77 interpuesto en favor de María Isabel Gutiérrez Martínez y los otros 7 detenidos-desaparecidos de Valparaíso, lo siguiente:

"a) En el mes de enero de 1975 se efectuó en Valparaíso un enfrentamiento armado con el segundo Jefe de ese Regional del MIR, Alejandro Villalobos Díaz (a) "Mickey", quien resultó muerto.

A raíz de esta acción, se detuvo al jefe de dicho Regional y su colaborador directo, Neftalí Carabantes Olivares y a su conviviente, Liliana Castillo Rojas.

Posteriormente se detuvo al resto de los integrantes del Regional, gracias a la decidida colaboración prestada

por Neftalí Carabantes, en reconocimiento a la atención médica y otras atenciones que se le dispensó a su cónyuge, Liliana Castillo, quien dio a luz gemelas, en esos días, en un regimiento local.

b) El Regional lo integraban las siguientes personas, las que según su participación y/o grado de peligrosidad tuvieron el siguiente destino:

1) Dejadas en libertad inmediata en Valparaíso por su escasa participación y peligrosidad:

María Isabel Gutiérrez Martínez
Elías Villar Quijón
Abel Alfredo Vilches Figueroa
Carlos Ramón Rioseco Espinoza
Alfredo Gabriel García Vega
Fabián Ibarra Córdova
Sonia Ríos Pacheco" (fs. 514).

Cabe destacar que respecto de estas mismas personas, las cuales junto con Carabantes se encuentran desaparecidas con posterioridad a su detención, el mismo Director de la DINA había informado en su oportunidad a diversos tribunales que: "DINA NO POSEE ANTECEDENTES AL RESPECTO" (Vgr. oficio del 17 de junio de 1975 a la C.A. de Santiago en Recurso Rol 320-75 en favor de Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco) (oficio de 30 de mayo de 1975 a la C. A. de Santiago en Recurso de Amparo Rol 398-75 en favor de Alfredo Gabriel García Vega, etc.).

3. Otro antecedente importante que existe respecto del arresto de Fabián Ibarra por parte de efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional lo proporcionaron cuatro dirigentes del MIR que se encontraban detenidos y el día 19 de febrero dieron una conferencia de prensa en el Edificio Diego Portales. En dicha conferencia, transmitida por Cadena Nacional de radio y televisión, hacen un balance de la situación del MIR a esa fecha señalando los nombres y la situación de cada dirigente. Bajo el epígrafe "Otros dirigentes y destacados militantes" se lee: "Fabián Ibarra (Esteban) preso". En el Recurso de Amparo 320-75, la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó oficiar al Secretario General de Gobierno "para que

se sirva informar a este Tribunal si la lista de detenidos proporcionada por algunos dirigentes del MIR por cadena nacional de radio y televisión y en la cual figura Fabián Ibarra Córdova, corresponde a los auténticos datos comprobados por esa Secretaría y en ese caso, lugar en que se encontraría dicho detenido" (fs. 20). El 7 de julio de 1975 el Ministro del Interior oficia a la Corte de Apelaciones señalando que las personas que se indican "no se encuentran detenidas por orden de este Ministerio". Este oficio tiene como antecedente el remitido por la Corte a la Secretaría General de Gobierno (fs. 23), y la Corte no insistió en su petición, de tal forma que se desconocen los antecedentes que los cuatro dirigentes del MIR tenían para informar que Ibarra estaba preso. (Dos de estos cuatro dirigentes fueron dejados en libertad y posteriormente, en noviembre de 1975, nuevamente detenidos por efectivos de la DINA, encontrándose sus cadáveres en la vía pública a los pocos días. Los otros dos se encuentran fuera del país.)

4. El padre de Fabián Ibarra, don Enrique Ibarra Ramírez, acompañó al proceso una declaración jurada otorgada ante Notario Público, en la que afirma que a fines de mayo de 1975 concurrió a la oficina del Teniente Coronel Jaime López, Jefe del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior. Al respecto don Enrique Ibarra señala "...me recibió y me expresó que no se me había respondido porque faltaban algunos antecedentes, agregándome que, sin embargo, tenía en su poder un oficio del Comandante del Regimiento Maipo, positivo para mí. 4. Me exhibió el oficio del Comandante del Regimiento Maipo en el que se expresaba —lo leí— que Fabián Ibarra Córdova había sido llevado al Regimiento Maipo por personal de la DINA, que había sido interrogado por el mismo personal y no por los oficiales del regimiento y que luego había sido retirado por DINA. 5. Que después de ello nunca recibí una respuesta definitiva y categórica" (fs. 79).

El Comandante de Carabineros Jaime López Abarca prestó declaración en la causa 11.226 señalando: "...puedo expresar que efectivamente atendí en la oficina del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior a don Enrique Ibarra, que es un señor de Concepción o Talca

que andaba buscando a un hijo suyo desaparecido...
"...No es efectivo que le exhibiera un oficio del Comandante del Regimiento Maipo dirigido al Departamento Confidencial del Ministerio donde se informara que Fabián Ibarra estaría detenido por personal de DINA. Digo esto porque toda la información que llega a la oficina en la cual me desempeño es del tipo llamada clasificada y mal podría entonces cometer alguna infidencia en el curso del desempeño de mis funciones" (fs. 353 y 353 vta.).

ACCIONES LEGALES.

1. Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso interpuso un Recurso de Amparo el padre del detenido, don Enrique Ibarra Ramírez. En dicho Recurso (Rol 62-75) el Intendente de esa provincia informó a la Corte que "en la Intendencia no hay antecedentes de las personas citadas y, en consecuencia, no han sido detenidas por orden de esta autoridad". El oficio tiene fecha 7 de marzo de 1975 (fs. 3). El Recurso fue rechazado por sentencia dictada el 12 de marzo de 1975, habiéndose apelado de dicha resolución para ante la Corte Suprema. Este alto Tribunal confirmó el fallo con fecha 14 de mayo del mismo año. Este Recurso de Amparo incluía a Sonia Ríos Pacheco.

2. El día 19 de febrero de 1975, 4 dirigentes del MIR que se encontraban detenidos dieron una conferencia de prensa en el Edificio Diego Portales, la que fue transmitida al país por cadena de radio y televisión. En dicha conferencia los dirigentes dieron cuenta del estado de su organización a esa fecha señalando los nombres de los dirigentes muertos, exilados, presos o prófugos. Entre los presos figuraba Fabián Ibarra, por lo que su padre, Enrique Ibarra, recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 3 de marzo de 1975, pues presumía que su hijo se encontraba detenido en esa ciudad. Este Recurso (Rol 320-75) fue rechazado por la Corte de Apelaciones el 11 de julio de 1975 y las autoridades requeridas informaron de la siguiente forma:

— El 6 de marzo de 1975 el Ministro del Interior informa que "no se encuentran detenidas por orden de este Ministerio" las personas amparadas (fs. 16).

— El Jefe de Zona en Estado de Sitio comunica a la Corte “que a estas personas no se les instruye causa en el Segundo Juzgado Militar ni se encuentran detenidas en la jurisdicción de esta Jefatura en Estado de Sitio” (fs. 17 vta.).

— El 17 de abril el Ministro del Interior contesta un oficio dirigido por la Corte al Comandante del Campamento Tres Alamos señalando: “3. No registran antecedentes en esta Secretaría de Estado ni se ha dispuesto la detención de las siguientes personas: Ibarra Córdova, Fabián; Ríos Pacheco, Sonia” (fs. 18).

— El 16 de junio el Ministro del Interior responde a un nuevo requerimiento de la Corte informando que las personas amparadas “no se encuentran detenidas por orden de este Ministerio” (fs. 19).

— El 18 de junio de 1975 el Director de Inteligencia Nacional comunica a la Corte: “1. En conformidad a lo solicitado por Us., ruego a la Corte de Apelaciones tenga la amabilidad de dirigirse al Ministerio del Interior (Departamento Confidencial) o a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, que tiene como misión dar este tipo de informaciones. DINA no posee antecedentes al respecto” (fs. 21).

— Finalmente, el 7 de julio de 1975 el Ministro del Interior remite un oficio a la Corte señalando “que las personas que a continuación se indican no se encuentran detenidas por orden de este Ministerio”. Este oficio tiene como antecedente el oficio N° 880 del 20 de junio, dirigido por la Corte de Apelaciones al Ministro Secretario General de Gobierno para que informe “a este Tribunal si la lista de detenidos proporcionada por algunos dirigentes del MIR por cadena nacional de radio y televisión y en la cual figura Fabián Córdova, corresponde a datos auténticos comprobados por esa Secretaría y en ese caso, lugar en que se encontraría dicho detenido” (fs. 23).

Los Recursos de Amparo señalados fueron remitidos al Juzgado del Crimen competente, en Valparaíso, a fin de que se instruyera “sumario para investigar la posible comisión de un delito en relación con la desaparición de los nombrados Ibarra y Ríos”.

3. Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con fecha 25 de julio de 1975, se presentó un Recurso de Amparo en favor de Sonia Ríos, Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Abel Vilches, Elías Villar, Alfredo García y Carlos Rioseco (Rol 181-75). El Recurso fue rechazado el 17 de octubre de 1975 señalándose en el fallo que no había constancia de la detención de los amparados ni que hubiesen sido detenidos por orden de autoridad con facultad para arrestar.

4. Con fecha 3 de enero de 1977 se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un Recurso de Amparo en favor de las mismas ocho personas señaladas precedentemente (Rol 1-77). La Corte de Santiago se declaró incompetente porque los amparados fueron detenidos en Valparaíso, remitiendo, en consecuencia, los antecedentes a la Corte de esa ciudad. La Corte requirió informe del Ministro del Interior, quien con fecha 2 de febrero de 1977 informó lo siguiente:

"En respuesta al oficio de la referencia, cumplo con informar a Us. que, la persona (s) que a continuación se indica (n), no registra (n) antecedentes en esta Secretaría de Estado y no se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución alguna que le (s) afecte:

María Isabel Gutiérrez Martínez
Carlos Ramón Rioseco Espinoza
Horacio Neftalí Carabantes Olivares
Elías Ricardo Villar Quijón
Abel Vilches Figueroa
Fabián Ibarra Córdova
Sonia Ríos Pacheco, y
Alfredo Gabriel García Vega" (fs. 7).

Cabe señalar que tres meses antes el Gobierno chileno en las "Observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile", de 28 de octubre de 1976, comunicó a la Asamblea General de las Naciones Unidas lo siguiente:

"6. Tomadas las primeras declaraciones, fueron dejadas en libertad las siguientes personas por no tener relación directa con los investigados: María Isabel Gutiérrez

rrez Martínez, Elías Ricardo Villar Quijón, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Alfredo Gabriel García Vega, Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco”.

Con fecha 3 de junio la Corte de Valparaíso rechaza el Recurso pues “no hay constancia de que las personas en favor de quienes se recurre de amparo se encuentren detenidas o lo hayan estado en virtud de orden emanada de una autoridad con facultad de arrestar” (fs. 49 vta.).

Del fallo anterior se apeló para ante la Corte Suprema. En la tramitación del Recurso se ofició al Director de DINA, quien informó lo ya señalado en el punto “2. b)” de los “HECHOS”. La Corte Suprema, con fecha 12 de septiembre de 1977, confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Sin embargo, en el considerando primero da por establecida la detención de los amparados en los siguientes términos: “1º. Que según el informe de fs. 79 (se refiere al del Director de la DINA), los amparados fueron detenidos por la Dirección de Inteligencia Nacional en el mes de enero de 1975, y dejados en libertad en esa misma época en circunstancias y por motivos diversos, siete en Valparaíso y otro en Santiago”.

Respecto de los numerosos testimonios de personas que vieron a los detenidos en el Regimiento Maipo y en Villa Grimaldi, la Corte considera que de acuerdo con ellos “sería errónea la información que la Dirección de Inteligencia Nacional proporcionó a este Tribunal”.

5. El 6 de agosto de 1975 se inició en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso el proceso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y Sonia Ríos (Rol 11.226). A este proceso se encuentran incorporados los dos Recursos de Amparo interpuestos en favor de la pareja ante las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y de Santiago. Posteriormente, en octubre de 1975 la denuncia fue ampliada a otras seis personas detenidas en la misma época, en la ciudad de Valparaíso, por efectivos de la DINA y que también se encuentran desaparecidas. Estas personas son: María Isabel Gutiérrez Martínez, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Elías Ricardo Villar Quijón y Alfredo Gabriel García Vega.

En septiembre de 1976 la Corte Suprema ordenó a petición de los familiares, a la Corte de Apelaciones de Valparaíso la designación de un Ministro en Visita a fin de que continuase la investigación por el desaparecimiento de las personas nombradas. Esta designación recayó en el Ministro René Clavería Lisboa, quien luego de realizar numerosas diligencias, se declaró incompetente para seguir conociendo la causa fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 521 que creó la DINA, y en el Decreto Ley 751 y en el artículo 10 del Código de Justicia Militar. Estos antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar de Santiago; ésta a su vez se declaró incompetente y los remitió a la Fiscalía Militar de Valparaíso, ingresando con el Rol 230-77.

La Fiscalía Militar de Valparaíso sobreseyó definitivamente la causa en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.191, de 19 de abril, que concedió amnistía a los autores de una amplia gama de delitos. Esta resolución fue apelada y el expediente se encuentra actualmente en la Corte Marcial en espera del Recurso.